



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO-HN/AQD-065-2012/020-2013

CONTRATO ANUAL QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL MARCUÉ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "I. L. DIAGNOSTICS" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ENRIQUE FLORES BERMUDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 202 elaborada por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, 291 y 292 elaboradas por el Hospital para el Niño, recibida en el Departamento de Recursos Materiales en fechas cinco y viernes de noviembre del año dos mil doce respectivamente, mediante las cuales solicitaron, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico y de, por el periodo comprendido, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con cargo a la partida presupuestal 3541.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de Cotizaciones de Adquisición Directa para (Reparación y Mantenimiento de maquinaria, Equipo Médico y de Laboratorio) de la Adquisición Directa No. IMIEM-AQD-065-2012, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, en la cual se asigna a la empresa denominada "I. L. DIAGNOSTICS" S. A. de C. V. el contrato para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, para Equipo Médico y de Laboratorio, instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño dependientes del "IMIEM", conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-089, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094, publicada en gaceta de Gobierno Núm. 39 del 24 de febrero de 2005; artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2013; así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto.

3.- Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AQD-065-2012, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes para el "IMIEM", y por ser y representante único y exclusivo de las marcas Instrumentation Laboratory y Thermo Forma, se adjudicó a la empresa I. L. DIAGNOSTICS S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.



DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2.- Que su representante es el Licenciado Manuel Marcué Díaz, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General del "IMIEM", como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170 Toluca, Estado de México.

2.- DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y siete mil setecientos veintinueve, volumen setecientos cuarenta y nueve, de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número setenta y cuatro del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, con lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes IDI-911004-UC5, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Luis Enrique Flores Bermúdez, es Apoderado Especial de la empresa denominada "I. L. DIAGNOSTICS", S. A. de C. V., según consta en el testimonio de la Escritura Pública número treinta mil trescientos ocho, de fecha veintiuno de enero de dos mil cinco, otorgada ante la fe del titular de la Notaria Pública número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante el instrumento que anteriormente se detalla no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: a) La fabricación y/o producción, distribución y venta de todo tipo de productos, materiales, equipos, instrumentos, aparatos y sus partes, así como reparaciones y cualquier tipo de suministro necesario para su operación y mantenimiento, con especialidad en las científicas, de investigación, médicas, tecnológicas, industriales, comerciales o de



cualquier otra índole; b) La compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución, consignación, representación o comisión y comercialización, en general, a nombre propio o de terceros, de los productos, equipos, materiales, instrumentos, aparatos, partes, refacciones y suministros antes mencionados; c) Prestar servicios de asesoría y mantenimiento, reparación, actualización y cualesquiera otros que sean necesarios o convenientes, en relación con los productos, materiales, equipos, instrumentos y aparatos mencionados en el párrafo anterior; entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo requerido por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Lago Victoria N° 80, colonia Granada, C. P. 11520, México, Distrito Federal, tels: 5262-1760 FAX: 5262-1763.

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconoce el ANEXO NÚMERO UNO como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, para el Equipo Médico y de Laboratorio, instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño dependientes del "IMIEM" por el periodo comprendido, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, para el equipo médico y de laboratorio, instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia ubicado en Paseo Tollocan s/n esquina con Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México y Hospital para el Niño sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, ambos dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme a los servicios programados de los equipos médicos y de laboratorio relacionados en el ANEXO NÚMERO UNO, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.



TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, para el Equipo Médico y de Laboratorio, instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño dependientes del "IMIEM", obligándose a realizarlos con eficiencia y oportunidad en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento a los equipos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo en el Equipo Médico y de Laboratorio, instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño dependientes del "IMIEM" (objeto del presente contrato) en cuanto a fechas y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento por parte del "PRESTADOR" en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, para el Equipo Médico y de Laboratorio, instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño dependientes del "IMIEM" (objeto del presente documento), que afecte el funcionamiento de dichos equipos médicos y de laboratorio y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- El "PRESTADOR" garantiza que el servicio ofertado para el mantenimiento a las multicitados equipos médicos y de laboratorio, cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; así mismo se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el "IMIEM", el servicio de mantenimiento a dichos equipos médicos y de laboratorio que de alguna manera no haya quedado al 100% de su funcionamiento y que afecte la calidad del servicio comprometido; en caso de que el "PRESTADOR" preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, responderá por esta o por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

SEPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio a los equipos médicos y de laboratorio instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, el "IMIEM" podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través del personal designado por el área usuaria, el servicio realizado (mantenimiento preventivo o correctivo), donde se encuentran los equipos médicos y de laboratorio descritos en el ANEXO NUMERO UNO a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente.

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (mantenimiento preventivo o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", una bitácora de los próximos servicios.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos médicos y de laboratorio instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) del "PRESTADOR", ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se



hará responsable de la negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos médicos y de laboratorio instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño para el Niño del "IMIEM" o a terceros.

Así mismo el "PRESTADOR" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de las mismas que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

DECIMA. - El "PRESTADOR" realizará los servicios de mantenimiento preventivo a los equipos médicos y de laboratorio sin refacciones, de acuerdo al calendario establecido en el **ANEXO NUMERO UNO**, así como todos los correctivos que sean necesarios. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción.

El "PRESTADOR" informará por escrito a las áreas usuarias del "IMIEM" cuando haya algún problema con los equipos médicos y de laboratorio objeto del presente contrato y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá de ser al momento de la revisión de las mismas y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA. - El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$156,097.64 (Ciento cincuenta y seis mil noventa y siete pesos 64/100 M. N.), I.V.A., incluido, que corresponde al pago total por el servicio de mantenimiento preventivo, sin refacciones, de los equipos médicos y de laboratorio instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, por el periodo comprendido del primero enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, este importe tiene una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el contrato; y que no solicitará incrementos a los importes ofertados, lo anterior en relación con las solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

Derivado de que el Hospital para el Niño cuenta con un presupuesto inicial, la Unidad solicitante gestionará ante la Subdirección de Finanzas del "IMIEM", los recursos faltantes con el objeto cubrir el importe total adjudicado.

DEL PAGO

DECIMA SEGUNDA. - El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios de mantenimiento realizados a los equipos, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos.** El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NUMERO UNO**.



Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DECIMA TERCERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos médicos y de laboratorio instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño dependientes del "IMIEM", con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número **IMI011213IB4**, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como el sello del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".





DE LA GARANTIA DEL SERVICIO

DECIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" garantiza por un plazo de 60 días naturales posteriores al haber realizado el servicio, el funcionamiento de los equipos médicos y de laboratorio relacionados en el ANEXO NUMERO UNO, objeto del presente contrato.

Para el caso de que el "IMIEM" le proporcione las refacciones necesarias (nuevas), para la reparación de los equipos médicos y de laboratorio instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, el "PRESTADOR" se compromete a instalarlas adecuadamente, como si él mismo las hubiera proveído.

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar parte de alguno de los equipos médicos y de laboratorio (objeto del presente contrato) de las instalaciones del área usuaria, ya sea para cotizar refacciones o para su reparación, la misma deberá ser reintegrada en un lapso no mayor de 72 horas al sitio del cual se retiró, de exceder dicho lapso, el "PRESTADOR" será el unico responsable de los gastos que origine la falta de los equipos médicos y de laboratorio dentro del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño dependientes del "IMIEM".

El "PRESTADOR" manifiesta que toda la mano de obra necesaria para los mantenimientos preventivos o correctivos que llegaran a requerir los equipos médicos y de laboratorio multicitados, es sin costo adicional para el "IMIEM", así mismo manifiesta que las refacciones que suministre serán nuevas y originales directas del fabricante, contando con personal calificado para su instalación.

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DECIMA SEXTA.- EL "PRESTADOR" se compromete a mantener en el mejor estado posible de funcionamiento los equipos médicos y de laboratorio tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarla operando con los mejores índices de operatividad que lo permitan dichos equipos.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de emergencia el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo, con un tiempo máximo de respuesta de 24 horas una vez recibida la llamada de reporte de falla, así mismo el "PRESTADOR" se compromete a realizarlo por su cuenta, cuando resulte que dichos daños fueron ocasionados por su personal; en caso de ser imputable al personal del "IMIEM", tendrá un cargo adicional que se hará saber con el reporte correspondiente.

DE LA CESION DEL CONTRATO.

DECIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

OFICINA GENERAL DE SERVICIOS DE LEGAL
LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
CALLE DE LA SALUD S/N
TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57100



DE LA SUBCONTRATACION

DECIMA NOVENA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

VIGESIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA SEGUNDA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA TERCERA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.



DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA CUARTA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCION

VIGESIMA QUINTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El atraso por parte del "PRESTADOR" en las fechas convenidas para la prestación del servicio, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR".

VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo en condiciones irregulares o defectuoso, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aun cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas.



DE LA RESCISION DEL CONTRATO

VIGESIMA OCTAVA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente, en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima sexta del presente documento.
- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos o correctivos a mas tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo esta fallando o se encuentra descompuesto.
- C) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- D) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".
- E) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que este haga de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catalogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION

VIGESIMA NOVENA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en las causas A, B, C, D y E de la cláusula que antecede.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
ESTADO DE MEXICO
GRANDE

INSTITUTO
&
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MEXICO

DE LA DURACION

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia **DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y se resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, que regulan en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA JURISDICCION

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HGO-HN/AQD-065-2012/620-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

[Handwritten signature]
LIC MANUEL MARCUÉ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"

[Handwritten signature]
C. LUIS ENRIQUE FLORES BERMÚDEZ
APODERADO ESPECIAL.

[Handwritten signature]
SECRETARIA 17/13

INSTRUMENTO DE SERVICIO QUE CUMPLIMENTA
LA ASIGNACIÓN Y USO DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE MEXICO
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE MEXICO
FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HGO-HN/AQD-065-2012/620-2013



SECRETARÍA DE SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



HOSPITAL GENERAL DE TOLUCA
ENGRANDE



INSTITUTO
MATERNO-INFANTIL

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
202/2012	13-094	0703010301	3541	\$24,794.98	\$24,794.97
291/2012	13-067	0701030301	3541	\$5,000.00	\$68,608.15
292/2012	13-087	0701030301	3541	\$3,000.00	\$62,694.52

- * El "PRESTADOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo que llegarán a requerir los equipos correspondientes.
- * El "PRESTADOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo, al personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño que sean determinados por los respectivos Administradores.
- * El lugar de prestación del servicio contratado será en el Hospital de Ginecología y Obstetricia sito en Paseo Toluca s/n esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México y Hospital para El Niño ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Toluca, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, ambos dependientes del "IMIEM".